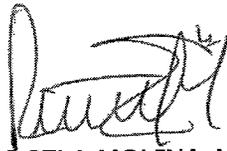


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE COBRO COACTIVO</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-092-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	DR. ALFREDO LOZANO OSORIO, Cédula de Ciudadanía 3.228.238 T.P. No. 35.845 del C.S.J. apoderado de confianza de MAURICIO ORTIZ MONROY, Cédula de Ciudadanía 93.126.311 y otros; así como a las compañías Aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con Nit. 860.002.184-6 y COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA con Nit. 860.070.374-9 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS No. 019-INCLUYE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
FECHA DEL AUTO	14 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ARTÍCULO QUINTO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000.

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 15 de marzo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ  
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 15 de marzo de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ  
Secretaria General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

248

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 019 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112 – 0092-2018, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DE ESPINAL – TOLIMA**

Ibagué, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No.108 del 28 de junio de 2018 y 043 del 09 de julio de 2020 para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente con radicado No. 112-0092-2018, procede a decretar a solicitud de parte, la práctica de unas pruebas y negar otras, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Motiva el inicio del Proceso de responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL – TOLIMA, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No. 0275-2018-111 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 17 de mayo de 2018, a través del cual traslada a esta Dirección, el hallazgo fiscal No. 050 - 2018 y sus anexos, correspondiente al resultado de una Auditoría Regular, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

*El artículo 83 de la Ley de 1474 de 2011, y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales.*

*Así mismo, dentro de las obligaciones del contratista de la obra pública, se encuentran identificadas las cantidades, compromisos, obligaciones en general, etc. en condiciones de calidad, cantidad y demás pertinentes.*

*Es muy importante mencionar también el Principio de Planeación es fundamental dentro de un proceso de contratación adecuado, para no generar elementos inutilizados o contruidos de manera improcedente de acuerdo a las normas técnicas vigentes y de acuerdo a una verdadera necesidad o Proyección.*

*De acuerdo a lo anterior, se encuentran algunas diferencias en lo relacionado a las obras recibidas y no ejecutadas así como obras que no se encuentran dando el servicio para lo cual fueron contratadas, elementos que no funcionan, o elementos que no cumplen con las condiciones técnicas exigidas en el acto contractual o normativa vigente, de acuerdo a falta de Planeación o ejecución de la obra. Por consiguiente, de acuerdo a las cantidades anteriormente relacionadas encontramos valores parciales de la siguiente manera:*

✓

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

**PARQUE SIMÓN BOLÍVAR:**

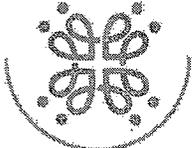
Ítem	\$ todo costo	\$ directo	\$ ajustado	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA	
3,1,1	2.340,00	1.800,00		370,39	866.712,60	-	-	866.712,60	actividades faltantes
6,10	4.680,00	3.600,00		245,42	1.148.565,60	233,00	1.090.440,00	58.125,60	
7,1	721.500,00	555.000,00	357.500,00	197,50	142.496.250,00	197,50	70.606.250,00	71.890.000,00	
7,2	910.000,00	700.000,00	334.000,00	29,00	26.390.000,00	28,00	9.352.000,00	17.038.000,00	
7,9	1.332.500,00	1.025.000,00		17,00	22.652.500,00	17,00	14.672.500,00	7.980.000,00	
8,22	833.083,33	640.833,33		25,00	20.827.083,23	21,00	17.494.749,91	3.332.333,32	
8,1,6	715.000,00	550.000,00		2,75	1.966.250,00	1,04	97.788,41	1.868.461,59	
8,3,2	9.208.333,33	7.083.333,33		1,00	9.208.333,33	-	-	9.208.333,33	
8,3,3	7.041.666,67	5.416.666,67		1,00	7.041.666,67	-	-	7.041.666,67	
1,22	3.250,00	2.500,00		440,00	1.430.000,00	-	-	1.430.000,00	
3,5,3	51.220.000,00	39.400.000,00		1,00	51.220.000,00	-	-	51.220.000,00	
7,3	23.400.000,00	18.000.000,00		9,00	210.600.000,00	-	-	210.600.000,00	
1,3	1.890.850,00	1.454.500,00		1,00	1.890.850,00	-	-	1.890.850,00	

**PARQUE CASTAÑEDA:**

Ítem	\$ todo costo	\$ directo	\$ ajustado	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA	
1,1	3.835,00	2.950,00		4.137,00	15.865.395,00	3.300,00	12.655.500,00	3.209.895,00	actividades faltantes
3,1,1	2.340,00	1.800,00		595,00	1.392.300,00	-	-	1.392.300,00	
8,1,6	715.000,00	550.000,00		2,75	1.966.250,00	1,04	743.600,00	1.222.650,00	
8,1,9	9.208.333,33	7.083.333,33		1,00	9.208.333,33	-	-	9.208.333,33	
8,1,10	7.041.666,67	5.416.666,67		1,00	7.041.666,67	-	-	7.041.666,67	
1,21	3.250,00	2.500,00		370,00	1.202.500,00	-	-	1.202.500,00	no funcionan o innecesarias
3,5,3	47.684.887,65	36.680.682,81		1,00	47.684.887,65	-	-	47.684.887,65	
1,3	1.890.850,00	1.454.500,00		1,00	1.890.850,00	-	-	1.890.850,00	

**ÍTEMES NO PREVISTOS:**

Ítem	\$ todo costo	\$ directo	\$ ajustado	cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	cantidad auditada	\$ total auditado	\$ DIFERENCIA		
NP06	603.908,50	464.545,00		10,00	6.039.085,00	7,00	4.227.359,50	1.811.725,50	actividades faltantes	
NP11	877.500,00	675.000,00		1,00	877.500,00	-	-	877.500,00		
NP17	158.080,00	121.600,00		402,38	63.608.230,40	274,30	43.361.344,00	20.246.886,40		
NP36	44.850,00	34.500,00		1.375,50	61.668.750,00	-	-	61.668.750,00		
NP38	13.479,70	10.369,00		100,00	1.347.970,00	-	-	1.347.970,00		
NP55	875.611,10	673.547,00		176,62	154.650.432,48	133,00	116.456.276,30	38.194.156,18		
NP56	1.278.680,00	983.600,00		16,00	20.458.880,00	14,00	17.901.520,00	2.557.360,00		
NP57	330.324,80	254.096,00		87,85	29.019.033,68	53,80	17.771.474,24	11.247.559,44		
NP69	1.146.470,00	881.900,00		1,00	1.146.470,00	-	-	1.146.470,00		
NP78	327.600,00	252.000,00		7,00	2.293.200,00	-	-	2.293.200,00		
NP80	18.200,00	14.000,00		2,00	36.400,00	-	-	36.400,00		
NP89	1.223.136,20	940.874,00		12,00	14.677.634,40	11,00	13.454.498,20	1.223.136,20		
NP01	48.648,60	37.422,00	19.630,00	264,64	12.874.365,50	264,64	5.194.883,20	7.679.482,30		no funcionan o innecesarias
NP27	696.502,30	535.771,00		3,00	2.089.506,90	-	-	2.089.506,90		
NP28	720.770,70	554.439,00		3,45	2.486.658,92	-	-	2.486.658,92		
NP29	785.431,40	604.178,00		5,00	3.927.157,00	-	-	3.927.157,00		
NP30	462.051,20	355.424,00		3,00	1.386.153,60	-	-	1.386.153,60		
NP48	1.260.740,00	969.800,00		2,00	2.521.480,00	-	-	2.521.480,00		
NP49	1.500.720,00	1.154.400,00		2,00	3.001.440,00	-	-	3.001.440,00		
NP50	1.696.760,00	1.305.200,00		2,00	3.393.520,00	-	-	3.393.520,00		
NP51	2.465.840,00	1.896.800,00		2,00	4.931.680,00	-	-	4.931.680,00		
NP91	118.519.908,00	91.169.160,00		1,00	118.519.908,00	-	-	118.519.908,00		
NP93	38.208.846,00	29.391.420,00		1,00	38.208.846,00	-	-	38.208.846,00		
NP94	23.853.934,00	18.349.180,00		1,00	23.853.934,00	-	-	23.853.934,00		
NP47	86.886,80	66.836,00		92,80	8.063.095,04	60,00	5.213.208,00	2.849.887,04		
NP54	257.114,00	197.780,00		209,63	53.898.807,82	-	-	53.898.807,82		
NP58	32.500.000,00	25.000.000,00		1,00	32.500.000,00	-	-	32.500.000,00		

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

**ACTIVIDADES FALTANTES:** Se refiere a diferencias entre las cantidades de obra recibidas por parte de la Interventoría y Municipio y las cantidades tomadas en diligencia de la Contraloría por un valor de: **\$284'009.591,83**

**OBRAS QUE NO FUNCIONAN O INNECESARIAS:** Se refiere a actividades que no se encuentran prestando el servicio para lo cual fueron contratadas o actividades que no se encuentra justificación para su contratación por un valor de: **\$524'137.154,37**

**OBRAS QUE NO CUMPLEN CON ESPECIFICACIONES:** Se refiere a actividades que no cumplen con las condiciones técnicas exigidas en el contrato o la normatividad vigente por un valor de: **\$93'030.394,86**

Por consiguiente, tenemos un valor total de **Novecientos un millones ciento setenta y siete mil ciento cuarenta y un pesos con seis centavos (901.177.141,06)m/cte.**

Así mismo, algunos de los ítems requieren de una descripción respectiva que se presenta a continuación de acuerdo al orden de los cuadros anteriores:

#### **PARQUE BOLÍVAR:**

3.1.1) La localización y replanteo para tubería: Es una actividad que se encuentra inmersa en la localización y replanteo general de la obra. Por consiguiente, todo lo que se desarrolle dentro de ésta, se encuentra incluido. No es posible que haya una dentro de la otra.

7.1, 7.2) El precio de la ornamentación como tal, dentro de los APU's se encuentra demasiado alto por metro lineal, metro cuadrado o unidad. Por consiguiente, de acuerdo a consultas realizadas se encuentra que los precios por metro cuadrado por ejemplo, pueden llegar incluso a ciento veinte mil pesos, encontrando que dentro del contrato llegan a más de cuatrocientos cuarenta mil pesos. De acuerdo a las mencionadas consultas y de acuerdo a un margen de error o rango importantes, se toma como valor, exactamente la mitad del precio dentro del APU (aunque sigue siendo alto, recordando que son vigencias anteriores), para los elementos propios del taller de ornamentación.

De igual manera la pintura de esmalte según diseño, se detectó que se cobran 5 metros lineales, por cada metro lineal de columna. Entonces el precio, de acuerdo a estos parámetros totalmente exactos, se modifica a uno razonable que ya incluye los costos indirectos.

7.9) Basurero pivotante: Se encuentra, que de la obra fueron retiradas 4 canecas con características totalmente iguales a las contratadas, es decir, no hay razón para comprar 4 canecas dentro de las 17 instaladas. Así mismo, al parecer por error de digitación, se detecta que el valor del transporte de cada caneca, coincide perfectamente con el valor del acarreo de todas las canecas instaladas, además que incluso el valor de la compra, así como los proveedores, son factores que garantizan la entrega en obra de los elementos. Sin embargo, se procede entonces a tener en cuenta el valor de un solo acarreo para las 17 canecas que es de \$195.000 incluidos los costos indirectos.

Por consiguiente, del valor total, se debe descontar el valor mencionado de \$195.000 multiplicado por 16, en razón a que se argumentan 17 canecas; para un valor total de \$3'120.000, así como también se descuenta entonces el valor de 4 canecas a precio de

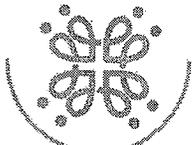
Página 3 | 24

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1249

K

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

compra dentro de los APU's con el respectivo costo indirecto y transporte de las mencionadas 4 canecas, de la siguiente manera:

$$22652500 - (16 * 195.000) - (4 * 1'215.000) = \$ 14'672.500.$$

8.3.2 y 8.3.3) En lo relacionado con el diseño eléctrico y certificaciones RETIE y RETILAB: El representante del contratista, no presentó los respectivos diseños eléctricos y demás pertinentes.

1.22) *Trasiego dentro de la obra:* No se encuentran distancias importantes dentro de la misma, además que la descarga de materiales era posible por cualquiera de los costados. Por ésta razón, no hay argumentos para contratar ésta labor.

3.5.3) *Sistemas de aspersores para las zonas verdes:* Dentro de la visita realizada, no se encuentran funcionando.

7.3) *Casetas de acero:* Es una actividad que no se encuentra prestando el servicio para lo cual fue contratada. Es así como, se observa que inició su deterioro en razón a que una de las puertas ya no se encuentra, así como también es un elemento empleado por los habitantes de la calle y sus elementos. Así mismo, no se encuentra implementado la instalación eléctrica que incluye el uso de los armarios con el respectivo medidor, que indique la formalidad en el uso de las casetas.

1:3) *En lo relacionado con el campamento:* Se encuentra que dentro de la ejecución, no se instaló un elemento que cumpla con las especificaciones técnicas contratadas. Adicionalmente, se cobraron 2 campamentos.

#### **PARQUE CASTAÑEDA:**

Las aclaraciones, son exactamente iguales al parque Bolívar.

#### **ÍTEMES NO PREVISTOS:**

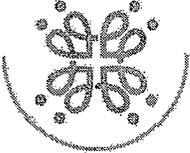
NP36) *Maní forrajero:* Es una actividad que se encuentra ausente por ejemplo en el parque Bolívar. Así mismo es pertinente mencionar que de acuerdo a su crecimiento por estalón o rastrera, requiere riego constante, permanente y uniforme, más aún en condiciones de clima difíciles como lo es el municipio de El Espinal Tolima. Es así como la falta de riego, debido a un sistema de aspersores que no funciona, ha generado que ésta especie se encuentre afectada, que aunque se vuelva a sembrar, no cuenta con las condiciones necesarias para su desarrollo.

NP38) *En cuanto a la siembra de Anturio:* Corre la misma suerte del ítem anterior.

NP56) *La palma botella:* 2 unidades, se encuentran en muy malas condiciones fitosanitarias causadas presuntamente por estrés hídrico o deficiencia de nutrientes.

NP1) *Cerramiento en teja y guadua:* No se encuentra argumento para cambiar el tipo de cerramiento inicialmente pactado, teniendo en cuenta que dentro de los gastos de administración se encuentra pago de vigilancia, así como pagos independientes de almacenamiento. Por consiguiente se asume el precio del cerramiento inicial.

1250

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMÁ <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

NP 27 al 30) En lo relacionado con los pozos: En primer lugar encontramos que algunas actividades mencionan 3, y otras mencionan 5 de éstos elementos. Recordemos que de los 3 encontrados, 2 de ellos no funcionan, con bastante evidencia de nunca haber funcionado, es decir, tan solo se encontró 1 en buenas condiciones. Sin embargo, es una actividad que no es permitida o pertinente, incumpliendo con ello lo normado en el documento "Ras 2000" Reglamento técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual entre otros numerales, especialmente el 2.5.2 y el 2.5.6, "Disposición General de las Tuberías de Alcantarillado" establece que la red de alcantarillado debe tener su trazado por las vías, aproximadamente a ¼ de la calzada y no menor a 0,5 metros de la acera, pero cuando el sistema es combinado entre aguas lluvias y negras, ésta tubería debe ir por el eje de la vía. También se establece que la tubería genera una servidumbre de 1,5 metros, en donde no puede haber ningún elemento incluyendo árboles. Por lo anterior, no es pertinente la Construcción y recibo de ningún elemento de red principal de alcantarillado que se encuentre en el parque.

NP 48 al 51) Los denominados Gusanitos: Éstos ítems se refieren a atracciones o dispositivos de entretenimiento tipo parque, que se encuentran reglamentados por la Ley 1225 de julio de 2008, la cual obliga a un mantenimiento y vigilancia periódicas, materiales, entre muchas otras disposiciones. De acuerdo a lo anterior, en la visita desarrollada por la Contraloría, no se encuentran la mayoría de elementos, y los pocos restantes, se encuentran en mal estado. Así mismo, dentro del proceso, no se aprecia la certificación del respectivo fabricante de éstos elementos, así como tampoco la certificación del producto instalado de acuerdo a la misma norma mencionada.

NP91) Sistema hidráulico aros interactivos todo accesorio: Teniendo en cuenta que es un ítem global, no está en condiciones de ser recibido, teniendo en cuenta que algunos aros no funcionan, además que algunas terminales no se encuentran.

NP93) Sistema de los dados en cascada: No se encuentra en funcionamiento.

NP94) Sistema hidráulico isla cascada: No se encuentra en funcionamiento.

NP47) En cuanto a la media caña: Tan solo se encuentra 60 m lineales que cumplen con ésta condición morfológica.

NP54) El piso chips gránulos de caucho de 1 cm: De acuerdo a la Ley 1225 y sus manuales técnicos complementarios, el espesor de un centímetro, no cumple, más aun teniendo en cuenta la presencia y la altura de los juegos infantiles en concreto, así como los cilindros. De igual manera, no cuenta con la respectiva certificación. Es por eso que a pesar de haber recibido 209,63 m2 y encontrarse únicamente 196 m2, además que algunos sectores ya no cuentan con el elemento; no es una actividad que cumpla con las normas técnicas para ubicar en los elementos o dispositivos de atracción, por consiguiente no amerita su contratación y recibo. El incumplimiento a la norma mencionada, atenta contra la integridad física de la población, especialmente la infantil.

NP58) La estructura Arquitectónica: Existe bastante incertidumbre sobre el elemento, no se encontró ninguna actividad que cumpla con las especificaciones totales de éste ítem, recordando que la unidad es global, es decir, debe contener todas las características contratadas para ser recibido.

De igual manera es preciso mencionar que dentro de las obligaciones del interventor, se encuentra que podrá efectuar las modificaciones pertinentes para minimizar costos, tener



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

*informado al municipio de posibles sobre costos, etc. y sin embargo, no se desarrolló ésta actividad.*

*Lo anterior, causado por una falta de Planeación o sostenibilidad del Proyecto, así como un seguimiento adecuado de la obra por parte de interventoría y supervisión, originando así, obras deterioradas de manera prematura, inutilizadas, faltantes y costos elevados o innecesarios-*

*(...) "*

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.050 de 2018, profiere el **Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 075 del 21 de agosto de 2018, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de El Espinal, en calidad de Alcalde del Municipio de El Espinal – Tolima, para la época de los hechos; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.137.386 de El Espinal, en calidad de Secretario de Planeación (Supervisor) del municipio de El Espinal – Tolima, para la época de los hechos; **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.116.569 de El Espinal, quien fungió como Alcalde Municipal de El Espinal para la época de los hechos; **JOHAN FERNANDO NIÑO CALDERON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.134.661 de El Espinal, quien desempeñó el cargo de Secretario de Planeación (Supervisor) del municipio de El Espinal – Tolima, para la época de los hechos; **CONSORCIO LA TAMBORA**, identificado con NIT 900.775.639-6, representado legalmente por JAMES ANDRADE SAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.121.543, en calidad de Interventor según contrato No.283 del 26 de septiembre de 2014; **CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL**, identificado con NIT 900.727.800-1, representado legalmente por CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.902.425, en calidad de contratista de obra pública. y a las compañías aseguradoras **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860-039-988-0, en virtud de la **póliza de manejo No. 122174**, fecha de expedición 16-09-2014, vigencia desde 15-09-2014 hasta 15-09-2015, valor asegurado \$100.000.000 m/cte, clase de póliza: Póliza de Manejo Global, renovada con fecha de expedición 09-10-2015, para la vigencia desde 15-09-2015 hasta 16-03-2016. **Póliza No.122602**, fecha de expedición 07-07-2016, vigencia desde 05-04-2016 hasta 19-08-2016, valor asegurado \$100.000.000 m/cte, clase: Póliza de Manejo Global, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860-002-184-6, en virtud de la **póliza de manejo No. 8001003345**, fecha de expedición 13-03-2017, vigencia desde 06-03-2017 hasta 11-04-2018, valor asegurado \$400.000.000 m/cte, clase de póliza: Póliza de Seguro de Manejo Global Entidades Oficiales y **CONFIANZA S.A. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS**, identificada con NIT.860.070.374-9, en virtud de la póliza de cumplimiento No. **GU 019890**, fecha de expedición 01-10-2014, vigencia desde 26-09-2014 hasta 26-10-2018, valor asegurado \$81.200.000.oo, clase de póliza: Garantía Única de Seguros de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales y Póliza No. **GU 031985**, fecha de expedición 09-05-2014, vigencia desde 21-04-2014 hasta 21-04-2019, valor asegurado \$5.800.000.000.oo, clase de póliza: Garantía Única de Seguros de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, con renovación, según fecha de expedición 03-10-2014, vigencia desde 30-09-2014 hasta 30-09-2019. Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes, quienes en su mayoría presentaron su versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados y aportaron algunas pruebas que fueron incorporadas al proceso, tal y como se indicará más adelante (Fol. 49 al 59).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMÁ <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, los señores **JOHAN FERNANDO NIÑO CALDERON** en calidad de Secretario de Planeación (Supervisor) del municipio de El Espinal – Tolima, para la época de los hechos (folios 94 al 156), **ORLANDO DURAN FALLA**, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal para la época de los hechos, (folios 157 al 169), **CONSORCIO LA TAMBORA** representado legalmente por **JAMES ANDRADE SAMBRANO** en calidad de Interventor (folios 170 al 231 y 379 al 441) y **CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL** representado legalmente por **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR** en calidad de contratista de obra pública (folios 371 al 449).

Que mediante **Auto de Pruebas No. 056 del 06 noviembre de 2016**, la Dirección Técnica de Control Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima, decretó la recepción de un testimonio y la práctica de una visita técnica al lugar de la obra, pruebas que fueron atendidas en los términos establecidos por el ente de control, los días 27, 28 y 29 de noviembre y 11 de diciembre de 2011.

El día 05 de diciembre de 2022, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 031, imputó responsabilidad fiscal, en forma **SOLIDARIA**, contra los señores **JAMES ANDRADE SAMBRANO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO LA TAMBORA**, Interventor, por la falta de control y vigilancia a la ejecución del contrato de obra No. 205 de 2014 y al señor **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL**, Contratista, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, representado en faltantes de obra y especificaciones técnicas, de los ítems, 3.1.1, 7.2, 7.9, 1.22, 1.3, 3.1.1, 1.21, 1.3, NP27, NP28, NP 29, NP30 y NP54, en cuantía de **SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$76.318.366.00)**; y de manera **SOLIDARIA** pero en cuantía de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$210.600.000.00)** los señores **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal – Tolima, para la época de los hechos y **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación, por no realizar acciones necesarias tendientes a poner en funcionamiento las casetas correspondientes al ítem 7.3, discriminado en las siguientes cantidades.

PARQUE BOLIVAR								
Item	\$ todo costo	\$directo	Cantidad recibida Mpio	\$ recibido total	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia	
3,1,1	2.340,00	1.800,00	370,39	866.712,60	-	-	866.712,60	
7,2	910.000,00	700.000,00	29	26.390.000,00	28	25.480.000,00	910.000,00	Actividades faltantes
7,9	1.332.500,00	1.025.000,00	17	22.652.500,00	14	14.672.500,00	7.980.000,00	
1,22	3.250,00	2.500,00	440	1.430.000,00	-	-	1.430.000,00	No funcionan o innecesarias
7,3	23.400.000,00	18.000.000,00	9	210.600.000,00	-	-	210.600.000,00	
1,3	1.890.850,00	1.454.500,00	1	1.890.850,00	-	-	1.890.850,00	No cumplen
PARQUE CASTAÑEDA								
Item	\$ todo costo	\$directo	Cantidad recibida Mpio	\$ recibido total	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia	
3,1,1	2.340,00	1.800,00	595	1.392.300,00	-	-	1.392.300,00	Actividades faltantes
1,21	3.250,00	2.500,00	370	1.202.500,00	-	-	1.202.500,00	No funcionan o innecesarias
1,3	1.890.850,00	1.454.500,00	1	1.890.850,00	-	-	1.890.850,00	No cumplen
ITEMS NO PREVISTOS GENERALES								
Item	\$ todo costo	\$directo	Cantidad recibida Mpio	\$ recibido total	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia	
NP27	696.502,30	535.771,00	3	2.089.506,90	2	1.393.004,60	696.502,30	No funcionan o innecesarias
NP28	720.770,70	554.439,00	3,45	2.486.658,92	2,3	720.768,40	1.765.890,52	
NP29	785.431,40	604.178,00	5	3.927.157,00	4	3.141.725,60	785.431,40	
NP30	462.051,20	355.424,00	3	1.386.153,60	2	924.102,40	462.051,20	
NP54	257.114,00	197.780,00	209,63	53.898.807,82	-	-	53.898.807,82	No cumplen

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

A su vez ordenó el archivo de las diligencias frente a los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, en calidad de Alcalde Municipal de El Espinal; y **JOHAN FERNANDO NIÑO CALDERON**, como Secretario de Planeación (Supervisor) del municipio de El Espinal – Tolima.

Dentro de esta etapa procesal, el **Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO**, en calidad de apoderado de confianza, del Señor **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en escrito de descargos radicado bajo el No. CDT-RE-2023-00000686 del 21 de febrero de 2023 (folios 1216 a 1221) solicita la práctica de las siguientes pruebas:

"1.- **DECLARACIONES:** Le solicito recepcionar la declaración de:

*LANNY JULIETH TORRES ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.679.529, exfuncionaria de la Administración Municipal de El Espinal, quien para la época de los hechos ejerció el cargo de secretaria de Gobierno y General, para que deponga respecto de las gestiones realizadas para la entrega de las casetas, que caracterizaron la imputación fiscal. Esta Persona podrá ser notificada a través del suscrito apoderado.*

2.- **DOCUMENTALES.** –

A. *Se allegan:*

*2.1. Censo de vendedores informales del Municipio de El Espinal del año 2019. En siete (7) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.*

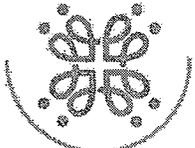
*2.2. Acta de reunión 001 de fecha 19 de septiembre de 2019 para socializar la entrega de casetas y ornato del Parque Simón Bolívar. En tres (3) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.*

*2.3. Acta de reunión 002 de fecha 09 de diciembre de 2019 para socializar la entrega de casetas del Parque Simón Bolívar. En seis (6) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.*

*2.4. Convocatoria a proceso de selección para adjudicación de casetas ubicadas en el Parque Bolívar. En tres (3) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria para la adjudicación de casetas.*

*2.5. Oficios números: 17828, 17829, 17830, 17832, 17833 y 17834, por medio de los cuales se cito a vendedores informales para reunión – entrega de casetas. En seis (6) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.*

*2.6. Álbum fotográfico, compuesto por diecisiete (17) fotografías, contentivas de la situación actual de las nueve (9) casetas que demuestran el uso de las mismas y su estado actual, así como la presencia de cuerpos arbóreos que reducen la temperatura interna de las mismas demostrándose labores contratadas por la administración de MAURICIO ORTIZ MONROY y en particular el crecimiento de cuerpos arbóreos que cubren la parte superior de las casetas; circunstancias que no existían en el momento en que se pretendió La entrega de las mismas a los vendedores ambulantes.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

**B. Se solicitan:**

- Oficiar a la Alcaldía Municipal de El Espinal, con el objeto de que certifique, lo referente al uso actual de las casetas existentes en el Parque Bolívar, especificando aspectos sobre sus condiciones y entrega de las mismas. Lo anterior para demostrar las circunstancias y condiciones en que las mismas se encuentran a la fecha.

**3. VISITA TECNICA O ESPECIAL. -**

Con el fin de verificar lo acá expuesto, me permito solicitar se ordene a quien corresponda una nueva Visita Técnica de seguimiento al Parque Simón Bolívar con el fin de verificar el estado y uso actual, de las casetas objeto del presente asunto y los demás aspectos que se consideren pertinentes.

**4. INFORME TÉCNICO-**

Se solicita oficiar a la **SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS**, con el objeto que esa Entidad, realice un informe técnico y/o peritaje, respecto de los aspectos observados por ese Ente de Control y determinados como daño fiscal, (instalación de casetas) confrontándolos con las explicaciones dadas en el presente documento y a través de las diferentes actuaciones por parte de mi prohijado **MAURICIO ORTIZ MONROY**, y de **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ** en sus calidades ya conocidas, con el objeto de conformar o desvirtuar total o parcialmente el cargo y/o imputación fiscal consignado en el Auto de imputación de responsabilidad fiscal número 031 de fecha 05 de diciembre del año 2022 suscrito por esa Dirección Técnica.

La anterior prueba, se hace necesaria y cobra un especial valor, por tratarse de un informe o peritaje que rinde una Entidad independiente y con la capacidad técnica necesaria, para eventualmente controvertir los aspectos que precisamente no se comparten del Informe Técnico final efectuado por ese Ente de Control, que sirvió de soporte la imputación de responsabilidad fiscal. Aclaremos que el costo que se pueda generar respecto de esta prueba, estará a cargo de la parte que represento”.

De igual manera, la **Dra. LAURA MARITZA MORENO SILVA**, en calidad de apoderada de confianza de los Señores **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, representante legal del **CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL** y **JAMES ANDRADE ZAMBRANO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO LA TAMBORA**, en escrito de descargos frente al Auto de Imputación No. 031 del 05 de diciembre de 2022 radicada bajo el No. CDT-RE-2023-00000506 del 23 de febrero de 2023, visto a (folio 1208) del expediente, requiere la práctica de la siguiente prueba:

**"PRUEBAS**

1. Se solicita formalmente a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, que cada uno de los documentos que integran el libelo probatorio ya aportados con anterioridad y de los cuales se identifican actas de avance de obra, registros fotográficos, versiones libres que identifican los aspectos técnicos de ejecución de cada uno de los ítems contratado e imputados en grado de responsabilidad fiscal, sean atendidos en su integridad con el único fin de desvirtuar el informe emitido por el funcionario comisionado para ello.

2. Con el presente escrito de defensa, se aportara en archivo Drive, el cual consta de documentos que reflejan la realidad de ejecución de la obra desde la obligatoriedad

Página 9 | 24

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1252



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMÁ <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

contractual del contrato de obra, así como de la obligatoriedad contractual del contrato de interventoría.

**PETICION PROBATORIA.**

Como ha sido señalado durante la defensa que se ha plasmado en cada una de las etapas del control fiscal, así como dentro del proceso de resarcimiento económico en instrucción de proceso de responsabilidad fiscal, los fundamentos de la imputación han obedecido a informes realizados por funcionarios técnicos, concluyendo que existe un daño patrimonial por las razones expuestas y los cuales han sido debatidos por quienes hacemos parte del proceso, y ante dos posturas que someten a una revisión técnica en pro de verificar cuál de ellas le asiste razón, se solicita formalmente que se decrete dictamen pericial, como prueba tercera a poder obtener una apreciación distinta y ajena a las que han sido participe actualmente; la cual bien sea designada por su despacho, o en efecto concederé un tiempo prudencial para poder allegarla antes de que se profiera fallo alguno. CARRERA 3 No 8 – 39 oficina X - 6 Edificio Escorial abogadalaureamoren28gmail.com, Teléfonos: 098 261 0389 – 3165353580 Ibagué – Colombia.

Con el fin de dar veracidad a de lo que de la pericia se plantee, es menester que dicho perito técnico además de contar con idoneidad y experticia en la materia, haga parte del registro nacional de peritos, ya que son estos los que se encuentran facultados para poder emitir concepto que den valides a procesos donde se debata este tipo de circunstancias”.

Por último, la **Dra. SANDRA LILIANA ROJAS RAMIREZ**, en calidad de apoderada de confianza, del Señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en escrito de descargos radicado bajo el No. CDT-RE-2023-00000921 del 06 de marzo de 2023 (folio 1246) solicita que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

"1.- **DECLARACIONES:** Le solicito recepcionar la declaración de:

**LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.679.529, exfuncionaria de la Administración Municipal de El Espinal, quien para la época de los hechos ejerció el cargo de secretaria de Gobierno y General, para que deponga respecto de las gestiones realizadas para la entrega de las casetas, que caracterizaron la imputación fiscal. Esta Persona podrá ser notificada a través del suscrito apoderado.

2.- **DOCUMENTALES.** – Se allegan:

a) Censo de vendedores informales del Municipio de El Espinal del año 2019. En siete (7) folios). Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.

b) Acta de reunión 001 de fecha 19 de septiembre de 2019 para socializar la entrega de casetas y ornato del Parque Simón Bolívar. En tres (3) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.

c) Memorando 629 de diciembre de 2019, expedido por mi poderdante, en su calidad de Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente, donde le solicito a la Secretaria de Gobierno y General, que realizara la asignación de las casetas del Parque de Bolívar, antes del 31 de diciembre de 2019, por ser competencia de ese Despacho ejercer el control del espacio público y vendedores ambulantes. (2 folios)

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

d) Acta de reunión 002 de fecha 09 de diciembre de 2019 para socializar la entrega de casetas del Parque Simón Bolívar. En seis (6) folios Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.

e) Convocatoria a proceso de selección para adjudicación de casetas ubicadas en el Parque Bolívar. En tres (3) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria para la adjudicación de casetas.

f) Oficios números: 17828, 17829, 17830, 17832, 17833 y 17834, por medio de los cuales se cito a vendedores informales para reunión – entrega de casetas. En seis (6) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.

g) Álbum fotográfico, compuesto por diecisiete (17) fotografías, contentivas de la situación actual de las nueve (9) casetas que demuestran el uso de las mismas y su estado actual, así como la presencia de cuerpos arbóreos que reducen la temperatura interna de las mismas demostrándose labores contratadas por la administración de MAURICIO ORTIZ MONROY y en particular el crecimiento de cuerpos arbóreos que cubren la parte superior de las casetas; circunstancias que no existían en el momento en que se pretendió La entrega de las mismas a los vendedores ambulantes.

h) Video de las casetas, en las cuales se puede verificar el uso de la mayoría de las mismas, debido al cubrimiento de sombra, producida por los cuerpos arbóreos.

i) Decreto 142 de 2017 por medio del cual se actualiza, ajusta y adopta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados que forman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de El Espinal- Tolima.

**B. Se solicitan:**

- Oficiar a la Alcaldía Municipal de El Espinal, con el objeto de que certifique, lo referente al uso actual de las casetas existentes en el Parque Bolívar, especificando aspectos sobre sus condiciones y entrega de las mismas. Lo anterior para demostrar las circunstancias y condiciones en que las mismas se encuentran a la fecha.

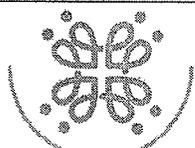
**3. Se solicitan:**

- Oficiar a la Alcaldía Municipal de El Espinal, con el objeto de que certifique, lo referente al uso actual de las casetas existentes en el Parque Bolívar, especificando aspectos sobre sus condiciones y entrega de las mismas. Lo anterior para demostrar las circunstancias y condiciones en que las mismas se encuentran a la fecha.

**4. VISITA TECNICA O ESPECIAL.-**

Con el fin de verificar lo acá expuesto, me permito solicitar se ordene a quien corresponda una nueva Visita Técnica de seguimiento al Parque Simón Bolívar con el fin de verificar el estado y uso actual, de las casetas objeto del presente asunto y los demás aspectos que se consideren pertinentes.

*Handwritten signature*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

## 5. INFORME TÉCNICO-

*Se solicita oficiar a la SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS, con el objeto que esa Entidad, realice un informe técnico y/o peritaje, respecto de los aspectos observados por ese Ente de Control y determinados como daño fiscal, (instalación de casetas) confrontándolos con las explicaciones dadas en el presente documento y a través de las diferentes actuaciones por parte de mi prohijado JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ en su calidad ya conocida, con el objeto de conformar o desvirtuar total o parcialmente el cargo y/o imputación fiscal consignado en el Auto de imputación de responsabilidad fiscal número 031 de fecha 05 de diciembre del año 2022 suscrito por esa Dirección Técnica.*

*La anterior prueba, se hace necesaria y cobra un especial valor, por tratarse de un informe o peritaje que rinde una Entidad independiente y con la capacidad técnica necesaria, para eventualmente controvertir los aspectos que precisamente no se comparten del Informe Técnico final efectuado por ese Ente de Control, que sirvió de soporte la imputación de responsabilidad fiscal. Aclaremos que el costo que se pueda generar respecto de esta prueba, estará a cargo de la parte que represento."*

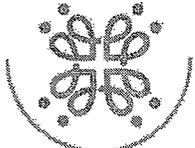
Atendiendo la anterior solicitud y dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso, es el de establecer y esclarecer los hechos ocurridos, y su fin está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad** de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMÁ <i>«la contraloría del ciudadano»</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

1254

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre el tema de la carga de la prueba, existen sendas sentencias del Concejo de Estado, [Sentencia del 24 de febrero de 2005, exp: 14937. Citado en: Sección Tercera, Sentencia de abril 28 de 2005, C. P. Germán Rodríguez Villamizar, Exp. 14786; Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de abril 21 de 2004, C. P. Ramiro Saavedra Becerra, Exp. 14651], en conclusión:

*La carga de la prueba es "una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.*

*Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes.*

*El contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento".*

En los procesos referentes al caso en concreto, de los cuales conoce fiscalmente este ente de control, procesalmente no hay particularidades en torno a la "carga de la prueba" diferentes a las que consagra el Código General del Proceso, en su artículo 167: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares...".* Vía de remisión contemplada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad

*C*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMÁ <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes<sup>1</sup>. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)<sup>2</sup>.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (Subrayado del despacho).

Respecto a los medios de prueba, debemos seguir el orden de remisión previsto en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, arribando al artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone que durante la actuación administrativa serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, cuerpo normativo que fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Se debe precisar que el principio de remisión debe aplicarse con una salvedad que consiste en que las disposiciones que se empleen para suplir aspectos no previstos en dicha norma, han de ser compatible con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, con un proceso administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, además de los medios de prueba legalmente permitidos, se han establecido otros orientados específicamente a la determinación de la responsabilidad fiscal que son: **La visita especial, el informe técnico, la declaración jurada y los documentos.**

En corolario de lo anterior, dentro del término señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, procedemos a decretar la práctica de la **PRUEBA TESTIMONIAL**, para que resuelva las preguntas que le serán formuladas por los apoderados de confianza de los Señores **MAURICIO ORTIZ MONROY** y **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ** y las que considere conveniente este despacho, relacionadas con la puesta en uso de las casetas ubicadas en el Parque Bolívar y las gestiones realizadas por la Administración Municipal de El Espinal – Tolima, para su adjudicación; en consecuencia, el ente de Control emitirá los oficios respectivos para efectos de citar a la diligencia que se llevará a cabo en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima, oficina de la Dirección Técnica

<sup>1</sup> Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

<sup>2</sup> PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

de Responsabilidad Fiscal de este ente de control, de manera presencial, el día 24 de marzo de 2023, a partir de las 9:00 AM.

Este despacho considera importante aclarar al **Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO** y a la **Dra. SANDRA VIVIANA ROJAS RAMIREZ**, que por tratarse de una prueba a solicitud de parte, les corresponde dar a conocer a la citada la fecha y hora fijada por esta dirección, de igual forma poner a disposición de la declarante los medios necesarios para adelantar la diligencia, toda vez que transcurrido 15 minutos de abierta la diligencia y de no presentarse la persona llamada a rendir testimonio se prescindirá del mismo, lo anterior de conformidad con los artículos 217 y 218 del Código General del Proceso.

Sobre la práctica de la prueba consistente en la **VISITA ESPECIAL**, solicitada por los apoderados de confianza **Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO, SANDRA VIVIANA ROJAS RAMIREZ y LAURA MARITZA MORENO SILVA**, que por su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del proceso, permitirá aclarar la responsabilidad fiscal endilgada en virtud de la ejecución del contrato de obra No. 205 de 2014, suscrito entre la Administración Municipal de El Espinal – Tolima y el **CONSORCIO PARQUES ESPINAL**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, así:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, este Despacho decide decretar la práctica de una visita fiscal al Municipio de El Espinal – Tolima, la cual será adelanta por el Funcionario Investigador **ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR**, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en compañía del funcionario que designe el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, en virtud del objeto del contrato No. 205 de 2014, respecto al siguiente asunto:
  - a. Verificar las cantidades de obra ejecutadas frente a las cantidades de obra contratadas, en presencia de las partes vinculadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-092-018: **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde Municipal, para la época de los hechos y su apoderado de confianza el **Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO**; el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, para la época de los hechos y su apoderada de confianza la **Dra. SANDRA VIVIANA ROJAS RAMIREZ; JAMES ANDRADE SAMBRANO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO LA TAMBORA** como Interventor; el señor **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL**, como Contratista y su apoderada la **Dra. LAURA MARITZA MORENO SILVA**, el **Dr. GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR**, en calidad de apoderado de confianza de la compañía de seguros **AXA COLPATRIA S.A.**, y **CONFIANZA S.A. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS**, Con el fin de que los presuntos responsables fiscales, puedan controvertir en el sitio de ejecución de la obra, las diferencias en cantidades de obra, establecidas en el hallazgo fiscal No.050-2018.
  - b. Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciaran sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal No.050 del 18 de mayo de 2018, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal.

✓

**REGISTRO  
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**Proceso:** RF-Responsabilidad Fiscal

**Código:** RRF-021

**Versión:** 03

PARQUE BOLÍVAR								
Item	\$ todo costo	\$directo	Cantidad recibida Mpio	\$ recibido total	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia	
3,1,1	2.340,00	1.800,00	370,39	866.712,60	-	-	866.712,60	
7,2	910.000,00	700.000,00	29	26.390.000,00	28	25.480.000,00	910.000,00	Actividades faltantes
7,9	1.332.500,00	1.025.000,00	17	22.652.500,00	14	14.672.500,00	7.980.000,00	
1,22	3.250,00	2.500,00	440	1.430.000,00	-	-	1.430.000,00	No funcionan o innecesarias
7,3	23.400.000,00	18.000.000,00	9	210.600.000,00	-	-	210.600.000,00	
1,3	1.890.850,00	1.454.500,00	1	1.890.850,00	-	-	1.890.850,00	No cumplen
PARQUE CASTAÑEDA								
Item	\$ todo costo	\$directo	Cantidad recibida Mpio	\$ recibido total	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia	
3,1,1	2.340,00	1.800,00	595	1.392.300,00	-	-	1.392.300,00	Actividades faltantes
1,21	3.250,00	2.500,00	370	1.202.500,00	-	-	1.202.500,00	No funcionan o innecesarias
1,3	1.890.850,00	1.454.500,00	1	1.890.850,00	-	-	1.890.850,00	No cumplen
ITEMS NO PREVISTOS GENERALES								
Item	\$ todo costo	\$directo	Cantidad recibida Mpio	\$ recibido total	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia	
NP27	696.502,30	535.771,00	3	2.089.506,90	2	1.393.004,60	696.502,30	
NP28	720.770,70	554.439,00	3,45	2.486.658,92	2,3	720.768,40	1.765.890,52	No funcionan o innecesarias
NP29	785.431,40	604.178,00	5	3.927.157,00	4	3.141.725,60	785.431,40	
NP30	462.051,20	355.424,00	3	1.386.153,60	2	924.102,40	462.051,20	
NP54	257.114,00	197.780,00	209,63	53.898.807,82	-	-	53.898.807,82	No cumplen

Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso.

- c. Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficina.
- d. Para tal evento, se adelantará el trámite y procedimiento establecido en la Contraloría Departamental del Tolima, a efectos de ordenar la comisión del funcionario **ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR**, y del que designe la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con el fin de practicar la visita fiscal al Municipio de El Espinal – Tolima. Una vez se surta la presente diligencia, el funcionario designado deberá expedir en un término no mayor a seis (6) días hábiles, el informe técnico respectivo.

Respecto de los **OFICIOS**, solicitados por el **Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO** y la **Dra. SANDRA VIVIANA ROJAS RAMIREZ**, por ser conducente pertinente y útil, se requerirá a la Administración Municipal de El Espinal - Tolima, ubicado en la Carrera 6 No. 8 - 07 Palacio Municipal o al correo electrónico [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co) para que dentro del término de cinco días (05) contados a partir del recibido de la presente comunicación, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 81, 82 y 83 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, con destino al proceso de responsabilidad fiscal N.º 112-092-2018, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co):

1. Certificar el uso actual de las casetas existentes en el Parque Bolívar, en la que especifique, fecha de entrega, nombre de las personas que las recibieron y bajo qué condiciones.

De las pruebas **DOCUMENTALES**, allegadas por el **Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO** y la **Dra. LAURA MARITZA MORENO SILVA**, ésta dirección las tiene como incorporadas al expediente y otorga pleno valor probatorio.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

1256

Documentos que se relacionan a continuación:

- Censo de vendedores informales del Municipio de El Espinal del año 2019. En siete (7) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.
- Acta de reunión 001 de fecha 19 de septiembre de 2019 para socializar la entrega de casetas y ornato del Parque Simón Bolívar. En tres (3) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.
- Memorando 629 de diciembre de 2019, expedido por mi poderdante, en su calidad de Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente, donde le solicito a la Secretaria de Gobierno y General, que realizara la asignación de las casetas del Parque de Bolívar, antes del 31 de diciembre de 2019, por ser competencia de ese Despacho ejercer el control del espacio público y vendedores ambulantes. (2 folios)
- Acta de reunión 002 de fecha 09 de diciembre de 2019 para socializar la entrega de casetas del Parque Simón Bolívar. En seis (6) folios Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.
- Convocatoria a proceso de selección para adjudicación de casetas ubicadas en el Parque Bolívar. En tres (3) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria para la adjudicación de casetas.
- Oficios números: 17828, 17829, 17830, 17832, 17833 y 17834, por medio de los cuales se cito a vendedores informales para reunión – entrega de casetas. En seis (6) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.
- Álbum fotográfico, compuesto por diecisiete (17) fotografías, contentivas de la situación actual de las nueve (9) casetas que demuestran el uso de las mismas y su estado actual, así como la presencia de cuerpos arbóreos que reducen la temperatura interna de las mismas demostrándose labores contratadas por la administración y en particular el crecimiento de cuerpos arbóreos que cubren la parte superior de las casetas; circunstancias que no existían en el momento en que se pretendió La entrega de las mismas a los vendedores ambulantes.
- Video de las casetas, en las cuales se puede verificar el uso de la mayoría de las mismas, debido al cubrimiento de sombra, producida por los cuerpos arbóreos.
- Decreto 142 de 2017 por medio del cual se actualiza, ajusta y adopta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados que forman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de El Espinal- Tolima.
- Documentos que integran el libelo probatorio ya aportados con anterioridad y de los cuales de identifican actas de avance de obra, registros fotográficos, versiones libres que identifican los aspectos técnicos de ejecución de cada uno de los ítems contratado e imputados en grado de responsabilidad fiscal, sean atendidos en su integridad con el único fin de desvirtuar el informe emitido por el funcionario comisionado para ello.
- Archivo Drive, el cual consta de documentos que reflejan la realidad de ejecución de la obra desde la obligatoriedad contractual del contrato de obra, así como de la obligatoriedad contractual del contrato de interventoría.
- Acta de recibo final.
- Acta de liquidación.
- Informe pericial elaborado por el Ing. HECTOR JULIO RIOS JOVEL.

*[Handwritten mark]*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

Es necesario, precisar que las pruebas decretadas cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

**Conducentes**, porque los medios de prueba como la **visita especial, el informe técnico, testimonial y prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales, informes y la visita fiscal por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectó a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Respecto a la solicitud realizada por el **Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO** y la **Dra. SANDRA VIVIANA ROJAS RAMIREZ**, consistente en oficiar a la Sociedad Tolimense de Ingenieros, con el propósito que elabore un informe técnico o de peritaje, este despacho considera que debe ser negada por inconducente, toda vez que frente a sus prohijados, únicamente se discute el desuso y falta de adjudicación de las casetas ubicadas en el parque Bolívar, sin que sea materia de discusión, calidad, faltantes o especificaciones técnicas frente al ítem 7.3, significando lo anterior, que la elaboración de un informe técnico, no tendrían incidencia en el esclarecimiento de este hecho.

Sin embargo, se le hace la aclaración, que en la visita especial, que practicará este despacho al lugar de la obra, podrá intervenir, en compañía de un profesional idóneo si así lo desea, en pro de garantizar, el debido proceso y derecho a la defensa.

De la petición probatoria, solicitada por la **Dra. LAURA MARITZA MORENO SILVA**, esta dirección se abstendrá de su decreto, toda vez que de conformidad con el oficio radicado bajo el No. CDT-RE-2023-00000706, del 22 de febrero de 2023, la apoderada en mención, allegó Informe Pericial, elaborado por el **Ing. HECTOR JULIO RIOS JOVEL**, el cual goza de pleno valor probatorio; dictamen al que se le correrá traslado el día que se practique la visita especial, para pronunciamiento por parte de este ente de control.

La **Dra. ANA EMPERATRIZ ARIAS GOMEZ**, apoderada de confianza de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA**, en sus argumentos de defensa, radicado en esta Contraloría mediante oficio No. CDT-RE-2023-00000454, el día 09 de febrero de 2023, solicita las siguientes pruebas: (folios 1196 al 1200).

- El Auto de imputación que hoy nos convoca, y demás obra en el expediente.
- El contrato de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales contenido en las pólizas 17GU031985 y 07GU019890.
- Las condiciones generales que regulan el contrato de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales contenido en las referidas polizas y que fueron aprobados en la debida oportunidad por la entidad estatal contratante asegurada, municipio de El Espina.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

Respecto a la solicitud impetrada por la Apoderada de Confianza de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA**, este despacho las tiene por incorporadas al expediente y otorgara el valor probatorio correspondiente.

El **Dr. GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR**, en calidad de apoderado de confianza de la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA**, no solicitó la práctica de pruebas, razón por la cual tendrá valor probatorio las obrante en el expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas solicitadas por los implicados, conforme a lo expuesto en la parte considerativa:

1. Llamar a declarar bajo la gravedad de juramento a la **Señora LANNY JULIETH TORRES ROJAS**, en calidad de Secretaria General y de Gobierno, de la Administración Municipal de El Espinal – Tolima, para que resuelva las preguntas que le serán formuladas por el **Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO** y la **Dra. SANDRA VIVIANA ROJAS RAMIREZ**, relacionadas con la adjudicación de las casetas ubicadas en el parque Bolívar de El espinal - Tolima, así:

Fecha: 24 de marzo de 2023

Hora: 9 am.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas solicitadas por los implicados, conforme a lo expuesto en la parte considerativa:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, este Despacho decide decretar la práctica de una visita fiscal al Municipio de El Espinal – Tolima, la cual será adelanta por el Funcionario Investigador **ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR**, adscrito a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en compañía del funcionario que designe el Participación Ciudadana, en virtud del objeto del contrato No. 205 de 2014, respecto al siguiente asunto:
  - a. Verificar las cantidades de obra ejecutadas frente a las cantidades de obra contratadas, en presencia de las partes vinculadas dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-092-018: **MAURICIO ORTIZ MONROY**, en calidad de Alcalde Municipal, para la época de los hechos y su apoderado de confianza el **Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO**; el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en calidad de Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, para la época de los hechos y su apoderada de confianza la **Dra. SANDRA VIVIANA ROJAS RAMIREZ**; **JAMES ANDRADE SAMBRANO**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO LA TAMBORA** como Interventor; el señor **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL**, como Contratista y su apoderada la **Dra. LAURA MARITZA MORENO SILVA**; el **Dr. GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR**, en calidad de apoderado de confianza de la compañía de seguros **AXA COLPATRIA S.A.**, y la **Dra. ANA EMPERATRIZ**

Página 19 | 24

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*[Handwritten signature]*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

**ARIAS GOMEZ**, en calidad de apoderada de confianza de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, Con el fin de que los presuntos responsables fiscales, puedan controvertir en el sitio de ejecución de la obra, las diferencias en cantidades de obra, establecidas en el hallazgo fiscal No.050-2018.

- b. Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciaran sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal No.050 del 18 de mayo de 2018, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal.

PARQUE BOLIVAR								
Item	\$ todo costo	\$directo	Cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia	
3,1,1	2.340,00	1.800,00	370,39	866.712,60	-	-	866.712,60	
7,2	910.000,00	700.000,00	29	26.390.000,00	28	25.480.000,00	910.000,00	Actividades faltantes
7,9	1.332.500,00	1.025.000,00	17	22.652.500,00	14	14.672.500,00	7.980.000,00	
1,22	3.250,00	2.500,00	440	1.430.000,00	-	-	1.430.000,00	No funcionan o innecesarias
7,3	23.400.000,00	18.000.000,00	9	210.600.000,00	-	-	210.600.000,00	
1,3	1.890.850,00	1.454.500,00	1	1.890.850,00	-	-	1.890.850,00	No cumplen
PARQUE CASTAÑEDA								
Item	\$ todo costo	\$directo	Cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia	
3,1,1	2.340,00	1.800,00	595	1.392.300,00	-	-	1.392.300,00	Actividades faltantes
1,21	3.250,00	2.500,00	370	1.202.500,00	-	-	1.202.500,00	No funcionan o innecesarias
1,3	1.890.850,00	1.454.500,00	1	1.890.850,00	-	-	1.890.850,00	No cumplen
ITEMS NO PREVISTOS GENERALES								
Item	\$ todo costo	\$directo	Cantidad recibida Mpio	\$ total recibido	Cantidad auditada	\$ total auditado	\$ Diferencia	
NP27	696.502,30	535.771,00	3	2.089.506,90	2	1.393.004,60	696.502,30	No funcionan o innecesarias
NP28	720.770,70	554.439,00	3,45	2.486.658,92	2,3	720.768,40	1.765.890,52	
NP29	785.431,40	604.178,00	5	3.927.157,00	4	3.141.725,60	785.431,40	
NP30	462.051,20	355.424,00	3	1.386.153,60	2	924.102,40	462.051,20	No cumplen
NP54	257.114,00	197.780,00	209,63	53.898.807,82	-	-	53.898.807,82	

Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso.

- c. Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.
- d. Para tal evento, se adelantará el trámite y procedimiento establecido en la Contraloría Departamental del Tolima, a efectos de ordenar la comisión del funcionario **ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR**, y del que designe la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con el fin de practicar la visita fiscal al

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

Municipio de El Espinal – Tolima. Una vez se surta la presente diligencia, el funcionario designado deberá expedir en un término no mayor a seis (6) días hábiles, el informe técnico respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas solicitadas por los implicados, conforme a lo expuesto en la parte considerativa:

1. Requerir a la Administración Municipal de El Espinal - Tolima, ubicado en la Carrera 6 No. 8 - 07 Palacio Municipal o al correo electrónico [contactenos@elespinal-tolima.gov.co](mailto:contactenos@elespinal-tolima.gov.co) para que dentro del término de cinco días (05) contados a partir del recibido de la presente comunicación, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 81, 82 y 83 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-092-2018, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co):
  - a. Certificar el uso actual de las casetas existentes en el Parque Bolívar, en la que especifique, fecha de entrega, nombre de las personas que las recibieron y bajo qué condiciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Otorgar el respectivo valor probatorio por ser conducentes, pertinentes y útiles, a los siguientes documentos:

- Censo de vendedores informales del Municipio de El Espinal del año 2019. En siete (7) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.
- Acta de reunión 001 de fecha 19 de septiembre de 2019 para socializar la entrega de casetas y ornato del Parque Simón Bolívar. En tres (3) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.
- Memorando 629 de diciembre de 2019, expedido por mi poderdante, en su calidad de Secretario de Planeación Infraestructura y Medio Ambiente, donde le solicito a la Secretaria de Gobierno y General, que realizara la asignación de las casetas del Parque de Bolívar, antes del 31 de diciembre de 2019, por ser competencia de ese Despacho ejercer el control del espacio público y vendedores ambulantes. (2 folios)
- Acta de reunión 002 de fecha 09 de diciembre de 2019 para socializar la entrega de casetas del Parque Simón Bolívar. En seis (6) folios Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.
- Convocatoria a proceso de selección para adjudicación de casetas ubicadas en el Parque Bolívar. En tres (3) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria para la adjudicación de casetas.
- Oficios números: 17828, 17829, 17830, 17832, 17833 y 17834, por medio de los cuales se citó a vendedores informales para reunión – entrega de casetas. En seis (6) folios. Lo anterior para demostrar la gestión administrativa necesaria y previa para la adjudicación de casetas.
- Álbum fotográfico, compuesto por diecisiete (17) fotografías, contentivas de la situación actual de las nueve (9) casetas que demuestran el uso de las mismas y su estado actual, así como la presencia de cuerpos arbóreos que reducen la temperatura interna de las mismas demostrándose labores contratadas por la administración y en particular el crecimiento de cuerpos arbóreos que cubren la

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

parte superior de las casetas; circunstancias que no existían en el momento en que se pretendió La entrega de las mismas a los vendedores ambulantes.

- Video de las casetas, en las cuales se puede verificar el uso de la mayoría de las mismas, debido al cubrimiento de sombra, producida por los cuerpos arbóreos.
- Decreto 142 de 2017 por medio del cual se actualiza, ajusta y adopta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados que forman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de El Espinal- Tolima.
- Documentos que integran el libelo probatorio ya aportados con anterioridad y de los cuales se identifican actas de avance de obra, registros fotográficos, versiones libres que identifican los aspectos técnicos de ejecución de cada uno de los ítems contratado e imputados en grado de responsabilidad fiscal, sean atendidos en su integridad con el único fin de desvirtuar el informe emitido por el funcionario comisionado para ello.
- Archivo Drive, el cual consta de documentos que reflejan la realidad de ejecución de la obra desde la obligatoriedad contractual del contrato de obra, así como de la obligatoriedad contractual del contrato de interventoría.
- Acta de recibo final.
- Acta de liquidación.
- Informe pericial elaborado por el Ing. HECTOR JULIO RIOS JOVEL.
- El Auto de imputación que hoy nos convoca, y demás obra en el expediente.
- El contrato de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales contenido en las pólizas 17GU031985 y 07GU019890.
- Las condiciones generales que regulan el contrato de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales contenido en las referidas pólizas y que fueron aprobados en la debida oportunidad por la entidad estatal contratante asegurada, municipio de El Espina.

**ARTICULO QUINTO:** Negar por inconducente, la solicitud de elaboración de un informe pericial, por parte de la Sociedad Tolimense de Ingenieros, de acuerdo con la parte considerativo del presente proveído.

**ARTICULO SEXTO:** Abstenerse de decretar la petición probatoria, solicitada por la **Dra. LAURA MARITZA MORENO SILVA**, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEPTIMO:** Reconocer personería jurídica a la **Dra. ANA EMPERATRIZ ARIAS GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.802.259 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 139.184 del CSJ, en calidad de apoderada de confianza de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA**, identificada con Nit. 860.070.374-9, de conformidad con el poder conferido por el Representante Legal para Fines Judiciales el **Dr. JOSE NICOLAS SANDOVAL GUERRERO**.

**ARTICULO OCTAVO:** Reconocer personería jurídica a la **Dra. SANDRA VIVIANA ROJAS RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.880.736 de Prado - Tolima., y tarjeta profesional No. 223.116 del CSJ, en calidad de apoderado de confianza del Señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.137.386 de El Espinal.

**ARTICULO NOVENO:** Reconocer personería jurídica al **Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.228.238 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 35.845 del CSJ, en calidad de apoderado de confianza del Señor

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

MAURICIO ORTIZ MONROY, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.126.311 de El Espinal.

**PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por terminado el poder conferido a la **Dra. LINA KATHERINE MEDINA CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.366.999 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 179.457 del C.S.J. y de su suplente el **Dr. WILSON LEAL ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.243.243 de Ibagué y tarjeta profesional No. 42.406 del C.S.J

**ARTICULO DECIMO:** Reconocer personería jurídica a la **Dra. LAURA MARITZA MORENO SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.527.029 de Ibagué, y tarjeta profesional No. 271.715 del CSJ, en calidad de apoderada de confianza del Señor CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.902.425 de El Espinal.

**ARTICULO UNDECIMO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. LAURA MARITZA MORENO SILVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.527.029 de Ibagué, y tarjeta profesional No. 271.715 del CSJ, en calidad de apoderada confianza del Señor JAMES ANDRADE ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.121.543 de Neiva.

**ARTÍCULO DUODECIMO:** Notificar por **ESTADO** conforme el artículo .106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído a los señores:

**MAURICIO ORTIZ MONROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.126.311 de El Espinal, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Espinal – Tolima; por intermedio de su apoderado de confianza el **Dr. ALFREDO LOZANO OSORIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.228.238 de Bogota y T.P. No. 35.845 del C.S.J; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.137.386 del Espinal, en calidad de Secretario de Planeación (Supervisor) del Municipio de Espinal – Tolima, por intermedio de su apoderada de confianza la **Dra. SABDRA VIVIANA ROJAS RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.880.736 de Prado - Tolima., y tarjeta profesional No. 223.116 del CSJ; **JAMES ANDRADE SAMBRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.12.121.543, en calidad de representante legal del **CONSORCIO LA TAMBORA**, Interventor, por intermedio de su apoderada de confianza la **Dra. LAURA MARITZA MORENO SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.527.029 de Ibagué, y tarjeta profesional No. 271.715 del CSJ; **CARLOS ARTURO ARANGO SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.902.425, en calidad de representante legal del **CONSORCIO PARQUES DEL ESPINAL**, contratista, por intermedio de su apoderada de confianza la **Dra. LAURA MARITZA MORENO SILVA**; así como a **GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYO**, apoderado de confianza de **AXA COLPATRIA SEGUROS SA.**, identificada con NIT 860-002-184-6 y **ANA EMPERATRIZ ARIAS GOMEZ**, en calidad de apodera de confianza de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, identificada con NIT.860.070.374-9, en calidad de terceros civilmente responsables.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal y el de apelación ante el Despacho de la Señora Contralora, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 03

del presente auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en el artículo 108 Ley 1474 de 2011, para tal efecto librasen los oficios respectivos.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR**  
 Investigador Fiscal